

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las minas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados los Comités de transportes por ferrocarril para intervenir, con carácter temporal, la explotación de líneas á cargo de empresas concesionarias, en la medida que imponen las anormales circunstancias presentes, y con el fin principal de que toda limitación y toda preferencia en el uso público de tan esenciales medios de transporte se inspiren en un alto interés nacional, la experiencia adquirida demuestra la necesidad de que su actuación sea constante y con una organización menos complicada para que sus resoluciones sean rápidas y puedan alcanzar á todas las líneas de servicio general ó de uso público, cuando así se juzgue conveniente.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por un solo Comité de transportes por ferrocarril, que estará constituido por los Jefes de los Ne-

gociados de Ferrocarriles de la Dirección general de Obras Públicas, y que será presidido por el Ingeniero Jefe del Negociado de Concesión, se ejercerán las funciones de intervención en los servicios de las empresas ferroviarias que se expresan en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las disposiciones posteriores que se refieren á los Comités de transportes por ferrocarril.

2.º Dicho Comité único actuará de un modo permanente, y á sus reuniones, que serán diarias, concurrirán los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles cuando sean requeridos al efecto.

Las representaciones de las empresas concesionarias de ferrocarriles podrán concurrir á las mismas reuniones cuando á ellas sean invitadas, con el fin de asesorar al Comité y de hacer, en su caso, las observaciones ó protestas que juzguen convenientes sobre los acuerdos que puedan afectarlas.

3.º El mismo Comité dependerá directamente de la Dirección general de Obras Públicas; las facultades que ejercite se entenderán delegadas de la propia Dirección, y alcanzarán á todas las líneas de servicio general ó de uso público explotadas por empresas concesionarias.

4.º El Comité podrá acordar que por el personal técnico y administrativo de las Divisiones de Ferrocarriles se practiquen visitas de inspección extraordinarias ó el que se realicen funciones especiales por el mismo personal en algunas líneas ó estaciones, quedando sin efecto alguno para lo sucesivo lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1916.

5.º Queda derogado lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las posteriores relativas á Comités de transportes por ferrocarril, que se opongan á lo consignado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1917.—Almódovar.—Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el suministro de carbón á los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías de Ferrocarriles organizarán trenes directos desde las estaciones que sirvan cuencas carboníferas á los puertos de embarque que se designen y á los puntos de mayor consumo de carbón.

2.º Las estaciones de destino se fijarán de acuerdo entre las Compañías y las Divisiones de ferrocarriles, procurando que, á ser posible, los puertos de embarque estén comprendidos dentro de la red de la Compañía que sirva la cuenca minera que correspondan.

3.º Los vagones que hayan de formar estos trenes directos deberán ser cargados en las minas en un plazo máximo de seis horas, utilizándose siempre la carga máxima de los mismos.

4.º Las expediciones de carbón mineral de los mismos trenes serán puestas á disposición de sus respectivos consignatarios á la hora en que las estaciones se abran al servicio

público, debiendo efectuarse las descargas de los vagones dentro de las ocho horas siguientes.

5.º Al salir un tren de la estación de procedencia, ó antes si es posible, se telegrafiará á la de destino su composición y los nombres y señas de sus consignatarios, datos que darán las Empresas mineras con objeto de que sean avisados dichos consignatarios antes de la llegada del tren.

6.º El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º y 4.º dará lugar, tanto por la carga como por la descarga, á la imposición de un derecho de paralización de 50 pesetas por vagón y día indivisible, que se distribuirán en la misma forma fijada en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, para las percepciones por almacenaje y paralización de material.

7.º Una vez terminada la descarga de un tren directo en la estación de destino, regresará completo á la de procedencia, sustituyéndose en su caso sus vagones paralizados por otros que sean utilizables para el mismo tráfico.

8.º Queda prohibida toda reexpedición en las estaciones de destino sobre el material de estos trenes.

9.º Las Compañías están obligadas á atender preferentemente este tráfico directo, rotulando un cierto número de vagones si fuera necesario.

10. Las Divisiones de ferrocarriles dictarán en cada caso las instrucciones necesarias para la buena interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 24 de Abril de 1917.—

Almodóvar.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Junio.—Curso de 1916 á 1917.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 1.º al 16 del próximo Mayo, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, 15 por derecho de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado.

Satisfarán, además, 2,50 pesetas en metálico por cada formación de expediente, y entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; á este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y el segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se

requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil, certificaciones en forma legal de que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme al artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección: pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1.º de Octubre caducan todos los derechos de las matrículas concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1917.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, once pesetas ochenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cincuenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuarenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eleuterio Isla.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y tres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta trece céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eleuterio Isla.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta

de las fincas que se describirán, que han sido embargadas al penado José Revilla Mogrobojo, vecino de Pedraza de Campos, para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el mismo por lesiones.

1.ª Mitad, proindivisa de una tierra, sita en el término de Pedraza de Campos, al pago del Senderuelo, de cabida toda ella de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía herederos de Antonio Martín, Poniente Senderuelo y Norte Castor García; tasada en cien pesetas.

2.ª Mitad, también proindivisa, de una tierra sita en el mismo término que la anterior, al pago de la Colada de Carrovacas, de cabida toda ella de dos cuartas cincuenta estadales; linda Oriente Telesforo Abril, Mediodía Julian Frontela, Poniente Pablo Moro y Norte Román Aguado; tasada en ochenta y cinco pesetas.

3.ª Mitad, también proindivisa, de una viña en el mismo término que las anteriores, al pago de la Pieza, de cabida toda ella de seis cuartas; linda Oriente y Mediodía Demetrio Trigueros, Poniente Castor García y Norte Calixta Vicente; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Mitad, asimismo proindivisa, de una tierra que antes fué viña, en igual término que las anteriores, al pago del Lagunar, de cabida tres cuartas; linda Oriente toda ella con Felipe Polanco, Mediodía majuelo de Agueda Asenjo, Poniente Manuel de Cea y Norte Gaspar Blanco; tasada en cien pesetas.

5.ª Mitad, también proindivisa, de una tierra que antes fué majuelo, en igual término que las anteriores, al pago de Lagunarez, de cabida toda ella de dos cuartas; linda Oriente Cehona Aguado, Mediodía con la misma. Poniente Gil León y Norte Francisco del Olmo; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Mitad, también proindivisa, de una casa sita en Pedraza de Campos y su calle del Rioyo, sin número; linda toda ella entrando derecha con corral de Victor Martín de Cea; izquierda casa que habita Cesáreo Calvo y accesorio con corral de herederos de María Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á once de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las matrículas de industrial aprobadas por esta Administración para el corriente año, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896. (Conclusión.)

Ayuntamiento de Villasabariego.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>		
Ibáñez Caro, Martina.....	Taberna.....	36 >
Santillana Medina, José.....	Idem.....	36 >
<i>Tarifa 4.ª, orden civil.</i>		
Izquierdo Pérez, Julian.....	Veterinario.....	40 32
<i>Artes y oficios.</i>		
Aragón García, Juan.....	Herrero.....	16 80
Medina Bastón, Camilo.....	Idem.....	16 80

Ayuntamiento de Villasarracino.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Calvo Valles, Antonio.....	Ultramarinos.....	72 >
Calvo Burgos, Jacinta.....	Idem.....	72 >
Sánchez Calvo, Mariano.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Río Pablos, Eleuterio (del).....	Idem.....	38 40
Cuadrado Bravo, Victoriano.....	Venta de cacharros.....	19 20
Andrés Aparicio, Victoriano.....	Venta de pescados frescos.....	19 20
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Antolín Casares, Juan.....	Tejero sin prensa.....	7 84
<i>Tarifa 4.ª, orden civil.</i>		
Diez de Baldeón, Gorgonio.....	Farmacéutico.....	63 >
Campo del Olmo, Cándido.....	Veterinario.....	40 32
<i>Artes y oficios.</i>		
Lobera Mozo, Felipe.....	Carretero.....	16 80
González Cuadrado, Antonio.....	Idem.....	16 80
Abia Bravo, Angel.....	Carpintero.....	16 80
Cuadrado González, Remigio.....	Herrero.....	16 80
Pérez Arconada, Atanasio.....	Idem.....	16 80
García Marcos, Maximino.....	Sastre.....	16 80
Liquete Calvo, Lucilo.....	Idem.....	16 80
Garrido Aedo, Victoriano.....	Zapatero.....	16 80
Soto González, Baldomero.....	Idem.....	16 80
<i>Tarifa 5.ª, patentes.</i>		
Cuadrado Escudero, Mariano.....	Horno de pan por retribución.....	7 20
Fuentes Frías, Tomás.....	Idem.....	7 20
Calle Sánchez, Manuel.....	Idem.....	7 20

Ayuntamiento de Villasila de Valdavia.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Barreda Rodríguez, Apolinar.....	Comestibles.....	38 40
Espinosa Santos, Gregorio.....	Taberna.....	36 >
Rodríguez Sánchez, Maximiano.....	Comestibles.....	38 40
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Rubio López, Mariano.....	Carro amillarado.....	9 60
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Torres Almunia, Fernando.....	Fuerza hidráulica.....	16 84
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Salvador Aparicio, Fornerio.....	Herrero.....	16 80

Ayuntamiento de Villatoquite.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Antolín Pérez, Mariano.....	Abacería.....	24 >
Santiago Espejo, Juan.....	Idem.....	24 >
López Herrero, Teodoro.....	Idem.....	24 >
Fernández Gómez, Germán.....	Idem.....	24 >

Ayuntamiento de Villaturde.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
León Valiente, Esteban.....	Taberna.....	36 >
Velasco Muñoz, Fulgencio.....	Comestibles.....	38 40
Zapatero Salán, Isidro.....	Taberna.....	36 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Gutiérrez Maeso, Eugenio.....	Molino harinero.....	56 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	8 40
<i>Tarifa 5.ª</i>		
Gómez Ortega, Pedro.....	Parada un caballo y 2 garañones.	78 >

Ayuntamiento de Villodre.

<i>Tarifa 4.ª</i>		
Estébanez Miguel, Modesto.....	Veterinario.....	40 >

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.

INDUSTRIA.

Cuota para el Tesoro. — Pesetas.

Ayuntamiento de Villota del Duque.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Merino Marcos, Angel.....	Taberna.....	36 >
Merino Rodríguez, Julian.....	Idem.....	36 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Fernández Meléndez, Apolinar.....	Molino harinero.....	28 >
<i>Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 80.</i>		
Iguelmo Sarmiento, Pedro.....	Herrero.....	16 80
<i>Tarifa 5.ª, clase 3.ª, núm. 20.</i>		
Abia Fontecha, Nazario (de).....	Parada.....	93 60

Ayuntamiento de Villoldo.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Arenillas Osorno, Fausto.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Vela Pérez, Juan.....	Idem.....	38 40
Antolín García, Prisciliano.....	Idem.....	38 40
García Hoyos, Juliana.....	Ultramarinos.....	72 >
Antolín García, Vicente.....	Taberna.....	36 >
Carrancio Ibarra, Anastasio.....	Idem.....	36 >
García Vergara, Pablo.....	Idem.....	36 >
Izquierdo Arnaz, Lucio.....	Idem.....	36 >
Merino Frechilla, Simona.....	Comestibles.....	38 40
Silva Calonge, Mariano.....	Abacería.....	24 >
Pedrosa Cortes, Felipe.....	Idem.....	24 >
Rodríguez Calleja, Teodoro.....	Taberna.....	36 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Gallardo Hoyos, Miguel.....	Molino harinero dos piedras.....	133 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	13 30
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Diez Blanco, Julio.....	Farmacéutico.....	62 50
Lombraña Ibáñez, Luis.....	Veterinario.....	40 >
Rodríguez Bragulat, Fermín.....	Idem.....	40 >
Arsenio Gutiérrez, Mariano.....	Carretero.....	16 80
Liquete Castrillo, Mariano.....	Carpintero.....	16 80
García Fernández, Guillermo.....	Herrero.....	16 80
Alonso Sendino, Teodoro.....	Idem.....	16 80
Carrancio Lagunilla, Juan.....	Panadero.....	16 80
Pedrosa Cortes, Felipe.....	Zapatero.....	16 80
Calle Cofreces, Manuel.....	Idem.....	16 80

Ayuntamiento de Villodrigo.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Herrero Fernández, Paulino.....	Abacería.....	24 >
Saiz Saiz, Estanislao.....	Idem.....	24 >
El mismo.....	Venta de cereales.....	163 20
Ugarte García, Baldomero.....	Venta de cera.....	72 >
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Herrero Fernández, Paulino.....	Especulador de huevos.....	62 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Arteche, Adúrien y Uribarri.....	Fábrica de electricidad.....	24 30
El mismo.....	Idem de harinas.....	546 >
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Saiz Saiz, Vicente.....	Farmacéutico.....	62 50
Aranzana Pastor, Evilasie.....	Panadero.....	16 80

Ayuntamiento de Villabermudo.

<i>Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.</i>		
Regidor Martín, Cesáreo.....	Comestibles.....	38 40
Martín García, Julio.....	Taberna.....	36 >
<i>Tarifa 4.ª, orden civil, núm. 10.</i>		
Suances Lezcano, Maximiano.....	Herrador.....	20 >
<i>Clase 7.ª, artes y oficios.</i>		
Suances Lezcano, Maximiano.....	Herrero.....	16 80

Ayuntamiento de Villaumbrales.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
León Iglesias, Santiago.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
García Manzano, Vicente.....	Idem.....	38 40
Centeno Gatón, Honorato.....	Venta de tejidos.....	38 40
Serrano Benito, Epifanio.....	Idem.....	38 40
Serrano Sanmiguel, Blas.....	Taberna.....	36 >
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Moro Estébanez, Esteban.....	Venta de paja.....	31 20
Ruiz Sangrador, Manuel.....	Herrero.....	16 80

Ayuntamiento de Villovieco.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Prieto, Eugenio.....	Abacería.....	24 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Burgos Prieto, Braulio.....	Fábrica de gaseosas.....	62 72
Garrachón Román, Herminio.....	Molino harinero.....	57 33
<i>Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 80.</i>		
Gómez, Edmundo.....	Herrero.....	16 80

Ayuntamiento de Villaviudas.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>		
Martín Miguel, Aristónico.....	Ropas hechas.....	100 80
Diez Cantera, Marcelo.....	Mercería y paquetería.....	72 >
Sancho Llorente, Casimiro.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Ibáñez Carazo, Juan.....	Idem.....	38 40
Pastor Picado, Ignacio.....	Tienda de vinos y aguardientes.	36 >
Aguado Carazo, Lino.....	Idem.....	36 >
Ruipérez Madrid, Elías.....	Idem.....	36 >
Ausín Ibáñez, Primitivo.....	Mesonero.....	24 >
Ibáñez Carazo, Genadio.....	Idem.....	24 >
Alonso García, Hilaria.....	Abacería.....	24 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Ruipérez Madrid, Elías.....	Horno de teja y ladrillo.....	7 84
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Pastor Guevara, Pastor.....	Carretero.....	16 80
Aguiar Casero, Emiliano.....	Idem.....	16 80
González Cortes, Adolfo.....	Herrero.....	16 80
Maté Baranda, Práxedes.....	Panadero.....	16 80
Esguevillas Curiel, Manuel.....	Sastre.....	16 80
<i>Orden civil.</i>		
González Molins, Miguel.....	Farmacéutico.....	63 >

Ayuntamiento de Villota del Páramo.

<i>Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis.</i>	Martínez, Pedro.....	Taberna.....	36 >
-----------------------------------	----------------------	--------------	------

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 1.º de Julio de 1917 el cupón número 63 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 32 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 104 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 14 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. I., Cesáreo Pui-Cercú.

Ayuntamientos.

Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre de 1916.

Día 2 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. D. Cesáreo Mucio Blanco, Alcalde de la misma, dió principio la sesión ordinaria de este día, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Martín Romo Romo, hijo de Román y Sebastiana, número 8 del sorteo para el reemplazo actual.

Día 9.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por Contaduría de gastos hechos por varios servicios del Ayuntamiento durante el primer semestre del año actual que carecen de consignación especial en el presupuesto y que se libre la cantidad que representa con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á lo estatuido por los artículos 193 y 194 de la vigente ley de Reemplazos, nombrando Comisionado para efectuar la entrega en Caja de los mozos que con arreglo al art. 205 deban ingresar en dicha situación militar, á D. Mariano Castro.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, consistente en la dozava parte del presupuesto vigente y en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Días 6 y 13 de Agosto.

En estos días no se celebraron sesiones por no haber asuntos de que tratar.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Señores Concejales

en número suficiente para tomar acuerdo y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto para el año 1917 y que se fije al público por quince días, en conformidad al art. 146 de la ley Municipal.

Día 27.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre, consistente en la dozava parte del presupuesto y en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Día 3 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifestar quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 29 de Agosto último, aprobando las cuentas municipales de este Municipio del año 1915.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Instar del Excmo Sr. Ministro de Instrucción Pública la declaración de baja por atenciones de 1.ª enseñanza, porque contando este Municipio con una población de derecho de 673 habitantes no corresponde, ni ha correspondido nunca, asignar á la Escuela Nacional de niños de esta villa la categoría de 835 pesetas que se la tiene asignada.

Que se obtenga de la Sección de Instrucción pública de esta provincia certificación de haber cesado la retribución á los Maestros D. Pedro Cano Martínez y Doña Toribia López García por virtud de ascenso, con expresión de la fecha de la cesación.

Que una vez declarada la rebaja y obtenida fecha de la cesación, se solicite del Sr. Delegado de Hacienda nueva liquidación de dichas atenciones.

Que se inste después la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas desde que de hecho tuvo lugar la rebaja de la categoría de la Escuela Nacional de niños y la cesación de retribuciones á los Señores Maestros.

Y por último, se acordó deferir á lo solicitado por el Secretario D. Mariano Castro de quince días de licencia para asuntos particulares, sustituyéndole en su ausencia el de Castil de Vela Don Julio Castro.

Días 17 y 24.

En estos días no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Junta municipal.

Día 7 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con número suficiente de Señores Vocales se celebró la sesión extraordinaria de este día y después de declarada abierta por el Sr. Presidente, la Asamblea acordó:

Quedar enterada del acto de la celebrada por el Ayuntamiento en 14 de Junio último, fijando las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año 1915 y nombrar una Comisión para que examine las citadas cuentas.

Día 20.

Bajo la presidencia del Vocal Don Ubaldo Liébana Blanco se celebró sesión extraordinaria en este día, con asistencia de número suficiente de Sres. Vocales y se acordó:

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, referente á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 y que se remitan dichas cuentas originales al Sr. Gobernador civil, juntamente con el expediente de su examen y censura.

Día 8 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo Mucio y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y Vocales asociados se celebró sesión extraordinaria en este día y después de declarada abierta, se acordó:

Aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1917, quedando fijados definitivamente los ingresos en la cantidad de 9.352 pesetas 92 céntimos y lo mismo los gastos, ordenando se remita al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Que para cubrir el cupo de Consumos en el año 1917, importante á la suma, con los recargos municipales, de la cantidad de 2.886 pesetas y 45 céntimos, se acordó prescindir de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes y utilizar de las substitutivas que señala el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, el reparto general vecinal.

Y para que conste, cumpliendo con el artículo 109 de la ley orgánica Municipal y el 40, número 5.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto último, formulo el presente extracto y firmo en Meneses á 18 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Mariano Castro.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 del actual.

Meneses 30 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Mariano Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo Mucio.

Villabermudo.

Don Mariano Rojo Barrio, Presidente del Ayuntamiento de este de Villabermudo.

Hago saber: Que formado el apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1918, se expone al público por quince días para oír reclamaciones, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villabermudo 12 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Pino del Río.

A los efectos de la regla 4.ª, artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1883, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, el recuento general de la ganadería de este término municipal.

Pino del Río 12 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Sotero Montero.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.